

impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la educación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11151 *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales Molina», sito en Molina de Segura (Murcia), por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales Molina», sito en la calle Doctor Fleming, 54, de Molina de Segura (Murcia), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales Molina», sito en la calle Doctor Fleming, 54, de Molina de Segura (Murcia), por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Centro de Estudios Profesionales Molina».
Domicilio: Calle Doctor Fleming, 54.
Localidad: Molina de Segura.
Municipio: Molina de Segura.
Provincia: Murcia.

Titular: «Centro de Estudios Profesionales Molina, Sociedad Anónima Laboral».

Enseñanzas autorizadas:

A) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno: Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 40.

B) Ciclos formativos de grado superior:

B).1 Turno diurno: Educación Infantil.

Capacidad: Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

B).2 Turno vespertino: Educación Infantil.

Capacidad: Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Administración y Finanzas:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 40.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado superior autorizados, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado superior, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11152 *ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se autoriza al centro docente extranjero denominado «The English School of Asturias», sito en Oviedo (Asturias), la ampliación de enseñanzas para impartir los cursos Year 10 y Year 11 del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por don Francisco Javier Vallejo Amo, en calidad de representante legal del centro docente extranjero denominado «The English School of Asturias», con domicilio en Oviedo (Asturias), avenida de los Monumentos, número 11, solicitando ampliación de enseñanzas para impartir los cursos Year 10 y Year 11 del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «The English School of Asturias» la ampliación de enseñanzas para impartir los cursos Year 10 y Year 11 del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «The English School of Asturias».

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Avenida de los Monumentos, número 11.

Titular: «The English School of Asturias, Sociedad Anónima».

Autorización para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery (tres años) al Year 11 (dieciséis años).

Número de unidades: 13.

Número de puestos escolares: 200.

Segundo.—La presente autorización tendrá validez hasta el 31 de agosto de 1999. A partir de esta fecha, la titularidad del centro deberá acreditar, ante la Administración Educativa, el haber superado positivamente la auto-

rización de estas enseñanzas del currículo nacional de Inglaterra y el País de Gales.

Tercero.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura española establecidos por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El centro citado impartirá, exclusivamente, las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11153 RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1999, del Consejo Superior de Deportes, sobre relación anual de deportistas de alto nivel.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo a la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 17 de febrero, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de deportistas de alto nivel que han cumplido los criterios de integración y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen. Dichos deportistas son los que se relacionan en anexo aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de mayo de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Relación que se cita

Apellidos y nombre	DNI
Abad Díez, Isabel	50.275.533
Abajo Gómez, José Luis	50.416.585
Abella González, Marta	12.203.877
Aganzo Méndez, David	53.544.004
Agudo Burgos, Nuria	5.286.663

Apellidos y nombre	DNI
Agudo Camacho, Enrique	39.675.720
Agudo García, Fátima	70.074.490
Aguilar Estrada, Eduardo	80.145.175
Aguilar López, Elisa	50.098.857
Aguirre Barco, Juan Luis	28.906.615
Alastrue Lamas, Jordi	36.520.164
Alberdi Oregui, Antxon	72.444.207
Alborch Simó, Ignacio	46.769.410
Alcoba Torta, Didac	47.620.812
Alegre Biosca, Ramón	45.638.728
Alonso Díaz, Fernando	9.422.010
Alonso López, M. ^a Pilar	9.772.154
Alonso McKerman, Clemente	70.869.403
Alonso Pardo, Ramón	5.352.362
Alonso Pintor, Julián	77.613.846
Alonso Tellechea, Federico	53.551.444
Alonso-Lasheras Ruiz, Jaime	44.900.941
Altadill Garro, Luis	33.429.668
Altadill Olabarría, Aritz	33.429.282
Álvarez Costa, Neus	43.499.372
Álvarez Hoyos, Rubén	11.443.227
Álvarez Menéndez, Sara	50.968.617
Álvarez Mosquera, Julio	53.166.209
Álvarez Pérez, Antonio	34.782.493
Álvarez Serrano, Rafael	44.701.269
Álvarez Serrano, Rubén	46.597.866
Álvaro Bascuñana, Ana Belén	52.174.658
Alzamora Riera, Miguel	18.224.658
Alzueta Jabat, Mikel	33.449.535
Amador Marín, José A.	75.089.447
Amat Durán, Jaime	45.464.102
Amat Escudé, Pablo	45.483.030
Alonso-Lasheras Rivero, Jaime	9.333.513
Aranda Díaz, Víctor	22.556.948
Amunarriz Aranguren, Pablo Gonzalo	15.247.720
Anchústegui Mezquita, Marta	51.096.684
Andrada, Daniel	50.736.209
Andrés Guillén, Antonio	20.016.380
Andrés Suárez, Esteban	11.428.286
Anguera Bigas, Arnau	33.950.919
Angulo Espinosa, Alberto	29.096.014
Angulo Valderrey, Miguel Ángel	11.438.449
Antolín Aguirre, Iker	44.154.764
Antolín Fernández, Cristina	9.329.078
Antolín Fernández, Marta	9.329.080
Antonio Marcos, Asier	44.556.906
Anula Alameda, Nieves	45.451.359
Añarbe Basterra, Pedro	16.272.838
Apezetxea Perurena, Juan	35.770.025
Apilluello Fernández, Juan Carlos	25.431.811
Arambarri Uruñuela, Saioa	30.684.784
Aramburu Amorena, Juan José	44.556.948
Aramburu Balda, Izaskun	44.125.222
Aranda Díaz, Víctor	22.569.386
Aranda Gutiérrez, Teresa	18.043.188
Arce Teixeira, Sara	35.318.141
Arcos Gil, José Manuel	52.505.185
Areal Abreu, Pedro	35.558.882
Arenal González, Eduardo	33.507.570
Arias Hernández, Fernando	8.983.271
Arias Hernández, Raúl	52.475.290
Arjona Serra, Óscar	52.603.790
Armela Sánchez-Crespo, Esther	11.845.257
Arnanz Vecina, Luisa	24.353.376
Arnau Creus, Jordi	45.461.296
Arnau Creus, Xavier	45.475.555
Arnau Grabalosa, Francesc	77.914.208
Aro Pérez, Raúl Andrés	45.707.667
Arpa Bultó, Miki	40.271.527
Arquero Fernández, Andrea	47.723.998
Arranz del Barrio, Sonia	33.463.324
Arraras Baraibar, Miguel	72.684.139
Arribas Gómez, Clara	50.857.566